

**LA PARADOJA TOTALITARIA Y LA REVOLUCIÓN
FRANCESA**

Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, nº 20 1989

D. José Miguel SERRANO RUIZ-CALDERON

LA PARADOJA TOTALITARIA Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Me corresponde, tras las introducciones del jueves pasado, iniciar el ciclo que la sección de Filosofía del Derecho de esta Real Academia va a dedicar al segundo centenario de la Revolución Francesa. Ese acontecimiento histórico ha marcado con gran fuerza nuestra era, de forma que en este año de 1989 todas las instituciones y grupos culturales han tenido que definirse frente a ella, aunque sólo sea, como en la obra de Jean Dumont, para decir «porque no celebramos la Revolución Francesa».

En el proceso revolucionario se encuentran las claves de gran parte de nuestra era contemporánea, en él las bases de lo fundamental de nuestra terminología política, incluso la archiconocida y para algunos casi eterna división entre izquierdas y derechas. Y si en las diversas etapas de la Revolución se han buscado las bases de la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la soberanía popular o la libertad de cultos, también en otras encontramos la intención de construir un ciudadano a imagen del estado, el dominio del mismo por una minoría ideologizada o sistemas de persecución de eficacia comprobada. Si hacia la Revolución Francesa mira el Estado de Derecho también lo hace el Estado Totalitario.

Es curioso que un proceso que en sus inicios proclama la «Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano» y que, como estamos viendo en este año, es tan casi unánimemente celebrado proyecte una imagen tan violenta. Aparezca ligado tan íntimamente en la sensibilidad popular con las carretas llenas de reos, y, sobre todo, con un instrumento de muerte tan característico como es la guillotina. Y esto aunque no admitamos el terrible veredicto de Pierre Gaxotte, tan equivocado en algunas de sus predicciones, cuando dice en el prólogo de la segunda edición española de su libro «La Revolución Francesa»: «No tengo por qué disimularlo: La Historia de la Revolución Francesa es una historia mediocre, tanto por sus ideas como por sus hom-

bres. No es grande más que por la majestad presente de la muerte». Mucho más que la muerte ha quedado entre nosotros de la Revolución, si no ¿por qué andaríamos ocupándonos tanto de la misma?

Parece contrario al sentido común el que de un proceso de afirmación de la libertad individual, pueda derivarse una limitación de dicha libertad mayor aún que la de la situación precedente, sin embargo, este proceso es observable, desde nuestro punto de vista, en los hechos sucedidos en Francia hace dos siglos. De todas formas no es nuestra intención plantear la contradicción histórica reseñada pues no es ello la materia primordial de nuestro ciclo, abandonaremos pues la referida a esta paradoja de tipo psicológico para centrarnos en otro tipo de paradoja, la que surge en el discurso revolucionario entre la pretendida afirmación de determinados principios y la derivación de los mismos de conclusiones totalmente contrarias, sin llegar a constituir el sentido que define nuestro diccionario de la Real Academia como la «figura del pensamiento que consiste en emplear expresiones o frases que envuelven contradicción».

Se ha señalado como una de las características de los procesos basados en planteamientos utópicos el que rara vez colman las expectativas levantadas. En este sentido la revista *Le Point*, en su número correspondiente a la tercera semana de Enero de 1989, ha realizado una interesante comparación entre los contenidos de los cuadernos de quejas que los representantes del Tercer Estado llevaban al ser convocados a los Estados Generales de 1789, y los resultados de una encuesta realizada recientemente en Francia sobre las quejas que los ciudadanos tienen que presentar a la Administración. El artículo en cuestión traza un claro paralelismo entre las demandas de los franceses de 1789 y las de sus compatriotas de 1989. Del conjunto de testimonios recogidos se deduce una constante en la protesta contra el fisco sentido como el principal enemigo de los Franceses, como decían los habitantes de Montoussé hace dos siglos «hay un solo y verdadero tirano: el fisco». Y si el fisco aparece como el enemigo debido a sus exacciones sobre los bienes de los ciudadanos, más irritación aún produce la forma en que dilapida lo recaudado en gastos que no son sentidos como necesarios por el conjunto de la población, así decían los habitantes de San Quintín dirigiéndose al Rey: «Sire, no es sino con el mayor de los dolores como

contemplamos las grandes pensiones acordadas a costesanos viles e intrigantes, que se presentan a los ojos de Vuestra Majestad sin ningún mérito. Sus considerables emolumentos están unidos a cargos sin función».

No sería, desde luego, razonable pretender que de esta identidad de quejas cabe deducir una situación prerrevolucionaria, muchas cosas han cambiado desde 1789, en una sociedad más uniforme que aquella, y que desde luego no parece dispuesta a lanzarse a la aventura del gran cambio. Por otra parte la sensación de injusticia y desigualdad ha remitido desde aquellos momentos en que los diversos órdenes y territorios sentían la situación de los vecinos como privilegiada, y en la que la función de la nobleza decadente estaba lejos de justificar sus privilegios a los ojos de un pueblo irritado. Así en el cuaderno de quejas de la parroquia de Peumerit-Cap, leemos entre otras peticiones la siguiente: *«Piden que los plebeyos puedan ser admitidos a ocupar en la sociedad cualquier empleo civil o militar, debiendo el mérito tener preferencia sobre el nacimiento».* O como encontramos en un punto anterior del mismo cuaderno los representantes del Tercer Estado piden que *«Las pensiones y otros dones otorgados a la Nobleza no sean más por cuenta del tercero, sino solamente por cuenta de los nobles».*

No debemos, sin embargo, deducir de estas posiciones expresadas en los cuadernos de quejas una identidad de aspiraciones en los convocados a los Estados Generales de 1789, aunque quepa observar en los miembros del Tercer Estado una convergencia de puntos fundamentales. Para mostrar las discrepancias, que se manifiestan a veces en enfrentamientos territoriales por cuestiones de privilegios, probablemente sea significativa la cuestión religiosa. Así mientras los representantes de la nobleza del Bailio de Amont dicen que *«Los diputados del orden de la Nobleza pedirán la ejecución en el Franco-Condado del edicto en favor de los no-católicos, y en consecuencia que los oficiales franceses no-católicos puedan ser investidos del orden del mérito militar»*, o los representantes del Tercer Estado de la comunidad de Uchaud dicen que *«Esta comunidad, que ha experimentado una emigración de súbditos no católicos de Su Majestad por efecto de la revocación del Edicto de Nantes de 1685, y los muy numerosos que quedan de estos súbditos no católicos, que han recibido una señal particular de la protección*

de Su Majestad por un edicto del mes de noviembre de 1787... no pueden menos que suplicar a Su Majestad que extienda sus beneficios hasta revocar enteramente las excepciones admitidas en dicho edicto», los de Peumerit-Cap solicitan que «Su Majestad sea el protector, el sostén y el apoyo de la religión católica, apostólica y romana, sobre todo en este siglo desgraciado en que las costumbres son menos puras que nunca,, suplicándole a este respecto que no permita el ejercicio de ninguna religión extranjera en el estado y ducado de Bretaña».

Pero pasemos de esta aproximación preliminar a algunas de las paradojas del proceso revolucionario. Comenzaremos por uno de los temas primarios del discurso liberal como es el de la propiedad. No es necesario indicar, pues lo ha sido por plumas muy autorizadas, que la posición ante la propiedad privada y sus posibles límites es diversa en las diferentes corrientes que se suceden y conviven belicosamente durante el período revolucionario. De la firme e iluminada proclamación de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 cuando se dice que *«Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización»*, a las matizaciones de los jacobinos hasta la actitud comunista de un Babeuf cuando afirma: *«Que es claro, por todo lo que precede, que todo lo que poseen los que tienen más de su cuota individual en los bienes de la sociedad, es robo y usurpación»*. Pero si la propiedad privada se limita tras la declaración absoluta de los inicios de la revolución, la limitación acompaña igualmente a la libertad de comercio, y más aún los efectos perniciosos de dicha libertad son aprovechados para defender limitaciones progresivamente más extensas.

Probablemente el texto antológico de defensa de la limitación de la libertad de comercio durante la Revolución fue el que pronunció Robespierre el 2 de Diciembre de 1792 ante la Convención. Sus intenciones aparecen claramente descritas en este discurso, lejos de dirigirse su propuesta contra el beneficio honesto o la propiedad legítima, lejos de pretender atacar al comercio, lo que hace es atacar a los monopolistas a los que sólo les condena a «la pena de dejar vivir a sus semejantes». La escasez en un país tan rico como Francia no puede deberse a la

naturaleza, ni por supuesto a las consecuencias del glorioso proceso revolucionario, en todo caso a desviaciones del mismo como son las leyes injustas y una administración equivocada (lo que en la terminología del incorruptible tiene mucho que ver con la culpabilidad). Así el mismo Robespierre afirma en el texto citado: *«En todos los países donde la naturaleza provee con prodigalidad a las necesidades de los hombres, la escasez no se puede imputar más que a los vicios de la Administración o a las mismas leyes; las malas leyes y la mala administración tienen su fuente en los falsos principios y en las males costumbres»*. La acción de los perversos especuladores no puede ser contemplada neutralmente por el gobierno pues como afirma, con mucha razón, el líder de los jacobinos *«¿Cuál es el primer objeto de la sociedad? Es mantener los derechos imprescriptibles del hombre. ¿Y cuál es el primero de sus derechos? El de existir»*. Pero como es característico del proceso de la Revolución, Robespierre no pretende que nadie abandone sus grandes principios, ni en este ámbito pretende entrar en discusión con la ideología dominante revolucionaria, por el contrario va a empezar a recoger un argumento recurrente en sus escritos y que veremos con detalle al observar los principios del gobierno, las circunstancias extraordinarias del período revolucionario. Ellas justifican la inaplicación de las teorías de la libertad de comercio, en el caso de que se considerase que dichas teorías son aplicables, como repite nuestro autor: *«y Sí SU vaga teoría fuera buena en los tiempos ordinarios, no encontrarían ninguna aplicación en las medidas instantáneas que los momentos de crisis pueden exigir de nosotros»*.

En este ámbito de los principios tiene gran importancia su propuesta «sobre la nueva Declaración de Derechos» de 24 de Abril de 1793 en la que dice:

«La propiedad es el derecho de cada ciudadano de disfrutar y disponer de las porciones de bienes que le son garantizados por la ley».

«El derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligación de respetar los derechos de los demás».

«No puede perjudicar ni a la seguridad, ni a la libertad, ni a la existencia, ni a la propiedad de nuestros semejantes».

«Toda posesión, tráfico que viole este principio es ilícito e inmoral». ■ ;,,

Pero como será común a toda la revolución más que en el ámbito de las declaraciones de principios la agresión sobre los derechos procederá de la práctica revolucionaria. Y así el atentado mayor contra la propiedad provendrá de la incautación de los bienes de los ejecutados y de los emigrados. La acción jacobina no es socialista pues no ataca las propiedades de los ricos para dárselas a los pobres, sino que incauta los bienes de los enemigos para entregárselos a los patriotas. Como muy bien señaló Francisco Elías de Tejada en su artículo «Qué es el jacobismo»: *«En el lenguaje de los jacobinos, ricos no quiere decir los que posean riquezas, sino solamente los enemigos, pues los jacobinos mismos tendrán derecho absoluto a los bienes que posean sin que nadie se atreva a molestarles en su goce, ni siquiera, a preguntarles el modo en que los adquirieron. En la concepción jacobina nadie atacó la propiedad en cuanto tal propiedad; si se confisca y se roba es a las posesiones de los no jacobinos no porque sean propietarios, más porque hay que aplastar a los enemigos políticos».*

La postura limitativa del goce de la propiedad que mantienen los jacobinos, o más específicamente Robespierre, ha sido rastreada en la obra de Juan Jacobo Rousseau, o más específicamente en su crítica en el «Discurso sobre el origen de la desigualdad» al surgimiento de las sociedades civiles tal como las conocemos, y de esta manera, afirma con contundencia: «El primero al que, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir esto es mío, encontró personas lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil; cuántos crímenes guerras, asesinatos, miserias, horrores no habría ahorrado al género humano quien., hubiera gritado a sus semejantes ¡guardaos de escuchar a este impostor!».

Es un lugar común que el fin del contrato social es garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, por lo tanto, en la descripción del pacto social ideal que realiza Rousseau en su libro *El Contrato social*, el ginebrino exige la cesión completa de derechos por parte de los que intervienen en él. El mismo autor ginebrino nos describe claramente aquello que se pierde y lo que se gana en este tránsito: *«Lo que pierde el hombre por el contrato social es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que le tienta y puede alcanzarlo; lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo cuanto posee».* El hecho de que la pro-

piedad pase por este tamiz de ser recibida podría limitarla, pero de todas formas queda claro que lo que alcanza el ciudadano es el derecho a conservar todo lo que posee. En la retórica jacobina la limitación de la propiedad, o más exactamente el expolio de la misma, pasará por considerar que los expoliados no son ciudadanos, están fuera de la sociedad civil, por el contrario las propiedades de los patriotas serán inviolables.

La inconsistencia en el respeto del derecho de propiedad no pertenece, sin embargo, sólo al período jacobino, sino que puede encontrarse antes. En este sentido quizás convenga recordar las protestas de Edmundo Burke ante el expolio de los bienes de la Iglesia que fue uno de los primeros actos de la Asamblea Constituyente, acto por cierto favorecido por la actitud de importantes eclesiásticos como Tayllerand, obispo de Autun. Frente a los que se opusieron, en discusiones que duraron casi un mes, a esta medida en nombre del derecho de propiedad, diputados como Sieyes y Mirabeau impusieron el criterio de que el clero no era propietario de estos bienes, sino sólo administrador de bienes afectos a fines sociales. La Asamblea los reafectó a la noble función de respaldar los «assignats» destinados a salvar, con poco éxito, el desastre financiero. Por otro lado dichas propiedades sirvieron a la más duradera función de crear un grupo de propietarios afectos al nuevo régimen, en cuanto a él debían su fortuna. Proceso repetido con idéntico resultado en la España del xix.

También señala el escritor inglés, anteriormente citado, la aparente inconsistencia de la acción de una Asamblea que se muestra poco respetuosa con las pensiones otorgadas por el Rey por los servicios prelados, o con la propiedad de los bienes anteriormente mencionados, y que sin embargo es tan respetuosa con la deuda pública. A este respecto convendría hacer varias consideraciones. En primer lugar debemos tener en cuenta la inquina popular contra las pensiones otorgadas en virtud de cargos sin función, actitud claramente manifestada en los cuadernos de quejas que llevaban los representantes del Tercer Estado. En segundo lugar la deuda era detentada por los financieros y burgueses protagonistas del proceso revolucionario frente a los representantes de la riqueza territorial, esto es lo que explica la aparente paradoja que describe Burke de la siguiente forma: *«El tesoro de la nación es, de todas las cosas, aquélla sobre la que*

se han concedido menos prerrogativas a los reyes de Francia o a cualquier rey de Europa. Nada implica de modo mas patente el dominio soberano sobre el tesoro público que el hecho de hipotecar las rentas públicas. Esto sobrepasa con mucho la facultad de imponer una tasa accidental y pasajera. Pues bien: estos actos propios del poder más peligroso y señal definitiva de un absolutismo sin límite son los únicos que se han visto como si fuesen sagrados».

Quizás vino de las cuestiones claves del proceso revolucionario, por ser una donde la libertad fue coartada con menos pudor, sea la cuestión religiosa. No vamos a incluir en ella el tema de los bienes del clero por haberlo tratado anteriormente, sino que nos limitaremos a señalar la inconsistencia entre las declaraciones de principios y la práctica de los gobiernos revolucionarios. De nuevo sería erróneo esperar al terror jacobino para encontrar la evidencia de la persecución religiosa.

Recordemos aquí los contenidos de los cuadernos de peticiones tanto de la nobleza como de los representantes del Tercer Estado, en que se solicitaba al Rey que profundizara en la línea de tolerancia iniciada por su edicto de 1787. Atendamos también al artículo 10 de la «*Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano*» de 1789 donde literalmente se dice que: *Ninguno debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley».*

Pese a estas declaraciones algunos de los revolucionarios concebirán a la Iglesia más que nada como una *Iglesia Nacional*. Por lo tanto tenderán a un fuerte control sobre ella, control escasamente respetuoso con la independencia de la misma, tal como se entiende contemporáneamente. En esta línea incidirán igualmente la tradición rigorista jansenista, fuertemente antiromana, y el galicanismo tan en boga durante el reinado de los últimos Borbones y que éstos habían contagiado por toda Europa.

En 1790 la Asamblea iba a votar la Constitución Civil del Clero en la que la injerencia en los asuntos eclesiásticos alcanzaba extremos difícilmente imaginables. Desde la reducción del nuevo número de arzobispos a diez, a la reducción del número de curas, hasta el nombramiento de todos ellos por elección de todos los ciudadanos incluidos los no cristianos. El disparate

iba a producir una resistencia más pasiva que otra cosa en la Iglesia Francesa, la sanción real de la Constitución se iba a producir con fuertes resistencias. El 27 de Noviembre de 1790 la misma Asamblea, por influencias del protestante Bernavé, exigía el juramento a todos los eclesiásticos que conservaran sus funciones. Los que no jurasen y persistiesen en el culto serían perseguidos como perturbadores del orden público. Tras la condena Papal de la Constitución el efecto será la aparición de dos Iglesias, una perseguida, sin templos y con fieles, y otra oficial y despreciada. El respeto a la libertad de conciencia de los revolucionarios alcanzará su máxima expresión en el acto de forzar al Rey a abandonar la asistencia al culto antigua y unirse al nuevo en la celebración del domingo de Pascua en Saint-Germain-l'Auxerrois.

Pero a lo largo del proceso revolucionario no bastará con la domesticación del cristianismo sino que a medida que el mismo se vaya canalizando la persecución se dirigirá contra todo el cristianismo incluidos los constitucionales, pasando a ser denominados los fieles católicos con el apelativo de fanáticos. El intento de sustitución del mundo oscuro que quedaba atrás por el nuevo reino de la filosofía se patentizará en la sustitución de la era cristiana por la nueva revolucionaria, y con la modificación del calendario y de los días festivos. Si bien un sector de los revolucionarios, fuertemente denostados por Robespierre, van a ser partidarios del puro ateísmo, otros intentarán imponer un nuevo culto público. Las razones de la promoción de dicho culto van a ser más que nada de tipo político y no religioso en cuanto no se concibe un Estado sin religión oficial.

La función de la nueva religión, que no lo olvidemos está unida a la persecución del cristianismo, es fundamentar la moral base del bien público y privado. Como dijo Robespierre en su intervención del 7 de Mayo de 1794 ante la Convención, y que lleva el significativo título de *«Sobre las relaciones entre las ideas religiosas y morales con los principios republicanos y sobre las fiestas nacionales»*.

«El vicio y la virtud hacen los destinos de la tierra; son los dos genios opuestos que se la disputan. La fuente de uno y otra está en las pasiones del hombre. Según la dirección, que se dé a las pasiones, el hombre se eleva hasta el cielo, o cae en los abismos fangosos. Por lo tanto el fin de todas las instituciones

sociales está en dirigirlos hacia la justicia, que es a la vez el bienestar público y el privado».

«El fundamento único de la sociedad civil, es la moral».

La nueva religión se impondrá por su propia superioridad y tendrá el efecto de desarmar la argumentación de los fanáticos la cual, y puestos a buscar la unidad en el complot de todos los enemigos tan cara a la retórica jacobina, se ve reforzada por la acción de los ateos. Como dijo el dictador jacobino en el discurso anteriormente citado:

«Fanáticos, no esperéis nada de nosotros. Llamar a los hombres al culto al Ser Supremo es dar golpe mortal al fanatismo. Todas las ficciones desaparecen delante de la verdad, y todas las sectas deben confundirse ellas mismas en la Religión universal de la Naturaleza».

Es decir nos encontramos ante la búsqueda de la unidad religiosa estatal a través de un culto ecuménico de base gnóstica algo que como sabemos no inventa Robespierre. El culto debe protegerse por razones extrañas a la propia convicción religiosa pues dice de nuevo el incorruptible:

«Y si la existencia de Dios, si la inmortalidad del alma no fueran sino historias, ellos serían todavía las más bellas concepciones surgidas del espíritu humano.

No tengo necesidad, de señalar que no se trata de hacer aquí el proceso de ninguna opinión filosófica... Se trata solamente de considerar al ateísmo como antinacional, y aliado a un sistema de conspiración contra la República».

El efecto de todo esto lo conocemos bien, aparte de la persecución de los Hebertistas Robespierre preparó la gran bufonada del 8 de Julio de 1794 con su fiesta del Ser Supremo que acabó en una exaltación del mismo incorruptible. Las consecuencias de la misma quedan patentizadas en su discurso de 26 de Julio del mismo año donde se fraguó su perdición: *«En la misma víspera de la fiesta del Ser Supremo, se quiso diferirla bajo un pretexto frívolo. Desde entonces no han parado de ridiculizar todo lo que se refiere a esas ideas».* Como vemos de la declaración de la libertad religiosa se pasa al enfrentamiento violento entre ateos y neopaganos para imponer sus doctrinas, una paradoja más del proceso que estudiamos.

La Revolución Francesa se nos presenta como el proceso individualista por excelencia, su gran bandera será el fin de los

privilegios y la igualdad ante la ley. Su gran objetivo el final de la arbitrariedad pública y el fortalecimiento de las garantías individuales. Recordemos a estos efectos el Decreto de abolición del feudalismo redactado entre los días 5 a 11 de Agosto de 1789 que en su artículo 11 dice: *«Todos los ciudadanos, sin distinción, pueden ser admitidos a todos los empleos y dignidades eclesiásticas, civiles y militares, y ninguna profesión útil implicará envilecimiento»*. Más significativos son los artículos 6 al 9 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, especialmente en el tema que nos va a interesar los artículos 8: *«La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada»*. Y 9: *«Todo hombre se presume ser inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga que es necesario detenerlo, todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley»*.

Recordemos igualmente las significativos artículos del 9 al 18 del Capítulo V de la Constitución de 1791 que establecen severas garantías para los procesados. Y sin embargo basta irse al proceso de los girondinos en 1793 para ver todas las formalidades saltadas, todos los derechos pisoteados, y si la acción contra los diputados es inicua, ¿qué decir de lo que se hace con los resistentes Vendeanos o con la demás gente de menor calidad?

No es, sin embargo, necesario de nuevo esperar al triunfo de los jacobinos para ver las garantías pisoteadas. No nos vamos a referir a los excesos, siempre disculpados, de las masas durante los momentos álgidos de la Revolución. Olvidaremos por lo tanto la muerte de De Launay, gobernador de la Bastilla, una vez rendido y habiéndosele garantizado la vida. O los asesinatos impunes de la guardia de corps y de los suizos. Iremos a la argumentación jacobina durante el proceso a Luis XVI, donde se apuntan los dos argumentos decisivos del Terror, y que por extensión se pueden aplicar a los gobiernos tiránicos. Uno: los enemigos de la Revolución no tienen derechos pues no se les debe considerar como ciudadanos, y dos: las circunstancias excepcionales del proceso revolucionario permiten todo tipo de excepciones a las reglas generales de garantía de Derechos.

Oigamos de nuevo la voz del «incorruptible». Refiriéndose a la inconveniencia de un juicio a Luis XVI dice:

«Vosotros consagráis el derecho de blasfemar contra la república y contra el pueblo, en cuanto el derecho de defender al antiguo déspota comporta el derecho de decir todo lo que mantiene su causa».

Y más adelante: *«¡Y nosotros osamos hablar de República! Nosotros invocamos las formas porque no tenemos principios».*

Y también: *«No hay aquí ningún proceso que realizar, Luis no es un acusado, vosotros no sois jueces, vosotros sois, no podéis ser sino hombres de Estado y representantes de la nación. Vosotros no tenéis que dar ninguna sentencia a favor o en contra de un hombre: sino que tenéis que tomar una medida de salud pública».*

El terror será justificado, fundamentalmente, por la extensión de estos argumentos desde una persona excepcional, el rey destronado, al conjunto de los supuestos enemigos de la República.

Y así en su discurso sobre la moral política ya citado, nos dice: *«La protección social no es debida más que a los ciudadanos, en la República no hay otros ciudadanos que los republicanos».* Y en su discurso sobre los principios de gobierno: *«Los templos de los dioses no se han hecho para servir de asilo a los sacrílegos que vienen a profanarlos, no la Constitución para proteger los complots de los tiranos que buscan destruirla».*

Y junto a la exclusión de los enemigos la fundamental distinción del gobierno constitucional del revolucionario: *«El fin del gobierno constitucional es conservar la república: el del gobierno revolucionario fundarla».*

La revolución es la guerra de la libertad contra sus enemigos; la constitución es el régimen de la libertad victoriosa».

Y así pasamos de la fundamentación del Régimen Revolucionario a la de su principal instrumento «el Terror»:

«Sí el recurso del gobierno popular en la paz es la virtud, el recurso del gobierno popular en la revolución es a la vez la virtud y el terror: la virtud sin la que el terror es funesto; el terror sin el que la virtud es impotente».

- Nos encontramos pues ante la justificación del poder en las circunstancias, base de los estados totalitarios. Idéntico argumento justifica el reforzamiento del estado marxista como paso intermedio a la desaparición del Estado. En la argumentación jacobina el objetivo de la igualdad ante la ley justifica la más

terrible de las desigualdades; la que da a unos todos los derechos y a otros no les otorga más que la muerte.

Las raíces de estas argumentaciones son variadas, algunas las traídas por la propia necesidad de mantenerse en el poder como fuera una vez que los lazos tradicionales que aseguraban la obediencia aparecían rotos, esto mismo había previsto Burke en sus «Reflexiones sobre la Revolución Francesa», cuando dice: «*Pero el poder, bajo una forma u otra, sobrevivirá a la ruina de sus costumbres y de sus hábitos, y encontrará para sostenerse otros medios que aún serán peores*».

Cabe advertir también una peculiar interpretación del pacto societario rousseauiano, por el cual los no participantes «ideológicamente» en el mismo quedan excluidos de la comunidad política, sin recibir los derechos civiles; igualmente los jacobinos parecen trasladar a toda la labor de gobierno la función del primitivo legislador en el sistema de Rousseau, destinado a surgir del pueblo e iluminarle en la formación de la voluntad popular. Cuando los de la montaña se encuentran en la necesidad de llevar a la práctica la utópica idea de la legislación en el ginebrino no dudan en optar por la dictadura, mostrando un desprecio por las ideas ajenas propio del iluminado.

Qué poco tiempo media entre la búsqueda de garantías del 89 y la frase de Robespierre en la que achaca a los familiares de los acusados el formar una agrupación contrarrevolucionaria. Y sin embargo cuántos sinsabores y sufrimientos, cuántos derechos perdidos, cuánto poder acumulado en manos de unos pocos.

Probablemente la paradoja mayor del proceso revolucionario se dé sin embargo en un aspecto menos técnico y más cercano, como es el propiamente antropológico. Cuántos cantos oímos a la sencillez del pueblo, y a su magnanimidad. La idea de hombre postrevolucionario se nos presenta como la idea de un hombre virtuoso y feliz y, sin embargo, la imagen proyectada es la de un ser atemorizado por un núcleo de intolerantes en nombre de la virtud.

Este término aparece unido al del terror, en la terrible paradoja tantas veces repetida de que para ser bueno hay que ser inflexibles y llegar a cometer actos malvados. Algo parecido había previsto nuevamente Burke cuando decía: «*Lo peor de estos políticos revolucionarios es que disponen y endurecen los ánimos con el fin de prepararlos para unos golpes desesperados*».

que se aplican a veces en ocasiones extremas». Y añade: «Estas gentes están tan llevados por sus teorías sobre los derechos del hombre que han olvidado completamente su naturaleza. Sin abrir a la inteligencia ningún nuevo camino, han cerrado los que conducen al corazón. Han pervertido en ellos mismos y en todos los que les siguen todos los buenos sentimientos del alma humana». Olvidar que la virtud sin la caridad no es nada no es posible para los que creemos que el hombre más virtuoso fue el más caritativo, si lo fue para los agentes del terror.

